

### TEMA: Maternidad

**RESUMEN:** Minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 101 de la Ley del Seguro Social y 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, enviada por la Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional, turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, Gaceta Parlamentaria: número 4425-I, lunes 14 de diciembre de 2015. (552).

#### I. REFORMA LEGAL

- \* La Cámara de Diputados es de origen, se devuelve la Minuta por la revisora con modificaciones.

#### II. NOMBRE Y GRUPO PARLAMENTARIO.

- \* Senado de la República.

#### III. ¿EN QUÉ CONSISTE LA REFORMA?

- \* La Cámara de Diputados propone armonizar la redacción del artículo 170 de la Ley del Seguro Social, en concordancia con los plazos de descanso previo y posterior al parto establecidos en la Ley Federal del Trabajo.
- \* El Senado aprueba la minuta y hace una modificación en la que propone adicionar un párrafo al artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para proporcionar los mismos derechos de maternidad que se promueven en la ley aplicable para el sector privado, a las madres trabajadoras del sector público. De esta manera, se propone que también las madres trabajadoras al servicio del Estado tengan la posibilidad de transferir hasta medio mes del descanso previo al parto para después del mismo, si lo solicitan y es avalada por su médico. El patrón estaría obligado a respetar ese derecho, siempre que se presente el certificado médico correspondiente, hasta por medio mes posterior al parto, cuando los hijos hayan nacido con alguna discapacidad o requieran atención médica hospitalaria.

#### IV. TIPO DE DICTAMEN

- \* En Comisiones Unidas Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.  
**COMPARATIVO**



<b>LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p>cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.</p>	<p>día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.</p> <p><b>TRANSITORIOS DEL PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>